

El Gobernador

constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed; Que por la Secretaria del H. Congreso del mismo, se me ha dirijido el decreto que sigue:

NUMERO 81.—El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amplia y general amnistía, á todos los habitantes del Estado que directa é indirectamente, hayan ocurrido á iniciar, fomentar y sostener, el movimiento revolucionario que se inició el 15 de Agosto de 1868, desconociendo al Gobernador constitucional de Tamaulipas.

Art. 2.º Esta amnistía no comprende los delitos del órden comun, pero los individuos que se hallen comprendidos en ellos, pueden ocurrir á la H. Legislatura, para que en uso de la facultad que le otorga el art. 38 de la Constitución del Estado, en una de las partes de la fraccion 2.ª determine lo conveniente.

Art. 3.º El presente decreto surte sus efectos, desde el acto de su publicación, y las autoridades políticas, judiciales y municipales del Estado, son responsables de su estricta ejecución y cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá que se imprima, circule y pùblique para que se cumpla.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Enero 14 de 1870.—Antonio Dominguez y Leon, D. P.—Francisco Ortiz, D. S.—Ladislao Mora, D. S.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Enero 14 de 1870.

F. L. de Saldaña,

Antonio Manuel
Secretario.